

GRUPO D

«Edafología y Agrobiología»

«Genesis y clasificación de suelos».
 «Mineralogía del suelo».
 «Física del suelo» (un cuatrimestre).
 «Química del suelo» (un cuatrimestre).
 «Nutrición Vegetal».
 «Biología y Zoología del suelo» (un cuatrimestre).
 «Estadística».
 «Coloidequímica del suelo» (un cuatrimestre).
 «Cartografía del suelo».
 «Botánica y Ecología».
 «Fitopatología» (un cuatrimestre).

GRUPO E

Ramificación para Profesores de Enseñanza Media

Cuarto curso:

«Botánica primero»: «Morfología Vegetal» (un cuatrimestre), «Criptogamia» (un cuatrimestre).
 «Zoología primero»: «Invertebrados» (dos cuatrimestres).
 «Genética» (un cuatrimestre).

Completada con:

«Supuestos de Educación».
 «Didáctica de la Geología».
 «Didáctica de la Biología».
 Visita a Centros de Enseñanza Media.

Quinto curso:

«Botánica segundo»: «Fanerogamia» (un cuatrimestre), «Fisiología» y «Ecología Vegetal» (un cuatrimestre).
 «Zoología segundo»: «Vertebrados» (un cuatrimestre), «Fisiología Animal» (un cuatrimestre).
 «Bioquímica» o «Microbiología» (un cuatrimestre).

Completadas con:

Prácticas de enseñanza en Institutos.
 Un trabajo o tesis de licenciatura deberá ser presentado al final del quinto curso. La aprobación de la misma será indispensable para la colación del título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 31 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades Montepío «La Saludable» en el Montepío de San Fausto, domiciliada en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «La Saludable» y Montepío de San Fausto, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y habida cuenta que la Entidad Montepío «La Saludable» fue inscrita con el número 1.721 y la Entidad Montepío de San Fausto lo fue asimismo con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades, y en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «La Saludable», subsistiendo la Entidad denominada Montepío de San Fausto, que continuará inscrita con el número 606 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
 Dios guarde a V. S.
 Madrid, 4 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de San Fausto. Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2900/1966, de 10 de noviembre, sobre concesión del beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de terrenos para el tendido de un gasoducto autorizado a «Butano, S. A.».

El artículo veinticinco, apartado cuatro, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa, y si procediese declarar urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento y ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

La Entidad «Butano, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación, en base a dicho artículo, con la finalidad de tender un gasoducto que una el puerto de Santurce con la planta de llenado y transvase que la peticionaria tiene autorizada y en la cercanía de dicho pueblo, habiendo quedado demostrado en el expediente incoado al efecto el incremento de productividad y hasta la mayor seguridad pública del medio de transporte por gasoducto que se hace posible con la expropiación, lo que a su vez justifica la urgencia de acceder a lo solicitado.

El expediente fué tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, produciéndose durante el período a que fué sometido a información pública una alegación de uno de los propietarios de las fincas, que fué desestimada por no referirse su contenido a lo preceptuado en el párrafo segundo de artículo cincuenta y seis del citado Reglamento de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por cumplirse lo previsto en el apartado cuarto del artículo veinticinco de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete, se declara de utilidad pública a los efectos de la concesión de los beneficios de expropiación forzosa el tendido de un gasoducto que una el puerto de Santurce con la planta de llenado y transvase de gases licuados de petróleo que «Butano, S. A.», tiene autorizada en el término municipal de Santurce, limitando estos beneficios a la adquisición de la franja de terreno necesaria para el tendido del referido gasoducto, tal como se describe en el proyecto de obras aprobado y con la extensión superficial que se concreta en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—A los efectos regulados en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara urgente la ocupación de la franja de terreno que se localiza en el artículo anterior de este Decreto y que en partes divididas y limitadas y en el número de metros que se especifica pertenecen a los propietarios siguientes:

A) Cuarenta y seis metros cuadrados correspondientes a los señores de Mora, cuyo representante es don Hilario Pérez, con domicilio en Jenaro Oraa, uno. Santurce.

B) Treinta y ocho coma diez metros cuadrados, doña Ana Calle de Azcárate, Alameda de Recalde, veintitrés. Bilbao.

C) Veintiséis coma veinte metros cuadrados, señores de Mora, cuyo representante es don Hilario Pérez, Jenaro Oraa, uno. Santurce.

E-F) Veinticuatro y treinta y cuatro coma ochenta metros cuadrados, respectivamente, correspondientes a los señores don Hilario Gurrea, Alameda San Mamés, seis. Bilbao; don Marcos Mendizábal, La Escontrilla-San Salvador del Valle, y doña Margarita González, cuyo representante es doña María de los Angeles Eguidazu, Vda. de Epalza, cuatro. Bilbao.

H) Treinta y cinco coma cuarenta metros cuadrados, don Antonio Valdivieso, Alameda de Urquijo, dieciocho. Bilbao.

K) Sesenta y uno coma ochenta y cinco metros cuadrados, señores de Castet, Cruz, diez. Bilbao.

L) Teinta y cuatro coma cincuenta metros cuadrados, señores de Mora, cuyo representante es don Hilario Pérez, Jenaro Oraa, uno. Santurce.

M) Doce coma cincuenta metros cuadrados, don Elías Pérez Montero, avenida del Ferrocarril, uno. Bilbao.

N) Nueve metros cuadrados, don Alvaro Cristóbal, J. Adán, dos. Bilbao, y don Francisco Landa, Alameda de Urquijo veinticuatro. Bilbao.

O) Veintinueve coma sesenta metros cuadrados, señores de Castet, Cruz, diez. Bilbao.

P) Ochenta y tres coma cuarenta metros cuadrados, señores de Mora, cuyo representante es don Hilario Pérez, Jenaro Oraa, uno. Santurce.